

PODER DE SUSTITUCION - DTE: ANSELMO JOSE YANES OSORIO VS COLPENSIONES Y OTROS - RAD: 2024-00024

Augusto Niebles (OMP Abogados) <aniebles@ompabogados.com>

Mié 10/07/2024 8:55

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (228 KB)

AXA VIDA BQUILLA (1).pdf; poder de sustitucion rep. legal AUGUSTO.pdf; poder de sustitucion AUGUSTO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de aniebles@ompabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día.

Mediante el presente remito poder de sustitución para asistir en calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con funciones de representación legal a la audiencia programada por este despacho para el día de hoy.

En ese sentido, agradezco muy amablemente la remision del link de la audiencia.

Muchas gracias.

Soluciones con experiencia y calidad.



Augusto Niebles

Abogado Asociado Senior

+57 3002144715
@ aniebles@ompabogados.com

+57(605) 3225281 - Barranquilla
+57(605) 5732796 - Valledupar
+57(604) 7862346 - Montería
+57(601) 9156024 - Bogotá
> www.ompabogados.com



GALA NACIONAL DEL DERECHO
LEGAL MARCOM 2022



Great Place to Work
Certificada
2023-2024

Señor

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANSELMO JOSE YANEZ OSORIO

DEMANDADO: COLPENSIONES - COLFONDOS

RAD: 2024-00024

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que sustituyo el poder otorgado a la suscrita, al Doctor **AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.895 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.222 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y facultades otorgados al suscrito.

Por lo tanto posee todas las facultades de representación otorgadas al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia y por tanto para realizar todas las diligencias legales tendientes a la defensa de los intereses de mí representada de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,



OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd
T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.

Acepto:

AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS
C.C. 1.140.857.895 de Barranquilla
T.P. No. 267.222 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANSELMO JOSE YANEZ OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES - COLFONDOS

RAD: 2024-00024

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el que se afirma que *“podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente...”* permitiendo además que *“... el poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.”* Por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que sustituyo la representación legal a mi conferida, al Doctor **AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.895 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.222 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y facultades otorgados a la suscrita

Por lo tanto, posee todas las facultades de representación otorgadas al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia y por tanto para realizar todas las diligencias legales tendientes a la defensa de los intereses de mí representada de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd
T.P. No. 23.817 del C.S. de la J.

Acepto:

AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS.
C.C. 1.140.857.895 De Barranquilla.
T.P. No. 267.222 del C.S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 26/06/2024 - 14:25:35
Recibo No. 12069532, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TW597B79FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SUCURSAL BARRANQUILLA

Matrícula No.: 67.679

Fecha de matrícula: 04 de Abril de 1984

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Febrero de 2024

Activos vinculados: \$6.951.000,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR 53 No 100 - 50 PI 4

Municipio: Barranquilla

Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co

Teléfono comercial 1: 3861919

Teléfono comercial 2:

Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



embargos.

C E R T I F I C A

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria:
(Casa Principal): AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Matrícula: 967.679
NIT: 860.002.183 - 9
Dirección: CR007 CL024 089PI 7
Teléfono: 03364677
Domicilio Casa Principal: Bogota

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Nombramiento realizado mediante Acta número 700 del 25/04/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2018 bajo el número 68.553 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal	
Caballero Protzkar Alejandro Herbert	CC 8.854.457

C E R T I F I C A

Que mediante escritura publica No. 1.861 del 30 de mayo de 1.991, otorgada en la Notaria Treinta y dos de Bogota, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 1.991 bajo el No. 42.671 del libro respectivo, consta que la sociedad "COLPATRIA, COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.", cambio su razon social a "SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.".

Que segun Documento Privado del 3 de Noviembre del 2.004, en Bogota, de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., inscrito en esta Camara de Comercio el 10 de febrero del 2.005, bajo el No.2.791 del libro respectivo consta que FERNANDO QUINTERO ARTURO C.C.19.386.354 en calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., les manifiesto que confiero poder especial a OLGA TORRES RONCANCIO C.C.51.976.352, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representacion de la sociedad en cuyo nombre actuo, asista a las audiencias de conciliacion prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 del 2.001, las audiencias de conciliacion judicial en materia laboral de que trata el articulo 77 delCodigo de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliacion judicial contempladas en el articulo 101 del Codigo de Procedimiento Civil

Que por Documento Privado del 17 de Sep/bre de 2012, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 31 de Octubre de 2012 bajo el Nro 4,954 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, con toda atención y en mi calidad de Primer Suplente del Presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., confiero poder especial a la Dr. ALEXANDER GÓMEZ PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.566.574, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actúo, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que se lleven a cabo en los departamentos de la Guajira, Atlántico, Magdalena, Sucre; Bolivar; Cesar y Cordoba.

Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la Compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la Compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Repfesentante Legal

Que segun escritura publica No. 3.856, arriba citada, consta que se protocolizo el Acta No. 157, donde se le asignan las facultades de para Gerente de la Sucursal, asi : Representar judicialmente a la compania en los procesos relacionados con ella; seleccionar los Agentes Vendedores de Seguros y los empleados de la Sucursal cuyos cargos haya creado la Presidencia de la Compania y gestionar ante la Oficina Principal la celebracion de los respectivos contratos

Que por Documento Privado del 04 de Nov/bre de 2009, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 22 de Dic/bre de 2009 bajo el Nro 4,117 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA, con cedula de ciudadania de ciudadania No.79.386.114 de Bogota con toda atencion y en mi calidad de Primer Suplente del Presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., les manifiesto que confiero poder especial a LUZ MARINA TINOCO CORDOBA, identificada con cedula de ciudadania No.32.752.758, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representacion de la sociedad en cuyo nombre actuo, asista a las audiencias de conciliacion prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliacion judicial en materia laboral de que trata el articulo 77 del codigo de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliacion judicial contempladas en el art.101 delCodigo de Procedimiento Civil.

Que segun escritura publica No. 3.856, arriba citada, consta que se protocolizo el Acta No. 157, donde se le asignan las facultades de para Gerente de la Sucursal, asi : Representar judicialmente a la compania en los procesos relacionados con ella; seleccionar los Agentes Vendedores de Seguros y los empleados de la Sucursal cuyos cargos haya creado la Presidencia de la Compania y gestionar ante la Oficina Principal la celebracion de los respectivos contratos

Que por Documento Privado del 17 de Sep/bre de 2012, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 31 de Octubre de 2012 bajo el Nro 4,953 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA identificado con

cédula de ciudadanía No. 79.386.114, con toda atención y en mi calidad de Primer Suplente del Presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., confiero poder especial a la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.006.745, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actúo, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que se lleven a cabo en los departamentos de la Guajira, Atlántico, Magdalena, Sucre; Bolivar; Cesar y Cordoba.

Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la Compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la Compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Repfesentante Legal

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal: 6512
Actividad Secundaria: 6522
Otras Actividades:
Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTA DE SEGUROS DE VIDA.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Documento		25/06/2014	Bogota	626038	27/06/2014	15
Acta	685	25/01/2017	Junta Directiva en Bog	065377	17/04/2017	6
Acta	700	25/04/2018	Junta Directiva en Bog	068553	29/08/2018	6
Documento		03/03/2020	Barranquilla	1023131	03/03/2020	15
Documento		26/08/2022	Barranquilla	1169207	29/08/2022	15
Documento		26/08/2022	Barranquilla	1169222	29/08/2022	15
Documento		21/07/2023	Barranquilla	1223414	21/07/2023	15

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA